

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

I. Notando que por medio de auto de las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en el cual, se le requirió a LOQUAY S.A., por medio de su Profesional Responsable, para que en el plazo de quince días hábiles, regularizara el pago correspondiente a las anualidades del producto cosmético: INTENSIFICADOR DE TINTES ROJOS PARA PROFUNDIZAR Y PROLONGAR LA DURACION DE COLOR EN EL CABELLO. PRIMER COLOR BOOSTER, del fabricante LOQUAY, S.A., y número de registro 1EC197709011.

II. Visto el correo electrónico de fecha veintidós de noviembre dos mil diecisiete, enviado por la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de esta entidad reguladora, en la cual informa que: “[...] el día 18/02/16 se emitieron los mandamientos de pago de anualidad extemporánea para los años 2014 y 2015, así como el mandamiento de pago de anualidad 2016 según el siguiente detalle: [...]”

REGISTRO	NOMBRE	MANDAMIENTOS	ESTADO
1EC19770911	INTENSIFICADOR DE TINTES ROJOS PARA PROFUNDIZAR Y PROLONGAR LA DURACION DE COLOR EN EL CABELLO. PRIMER COLOR BOOSTER.	anualidad 2014 # 1088921	CANCELADO
		anualidad 2015 # 1088924	CANCELADO
		Anualidad 2016 # 1088927	CANCELADO

“[...] Asimismo a la fecha de emisión de los mandamientos el producto se encontraba vigente con su renovación 29/09/16. [...]”

“[...] No se omite manifestar que según consta en nuestros registros el producto no ha cancelado anualidad 2017 y no ha presentado documentación para la renovación. [...]”

III. Considerando la información del romano II de esta resolución, y consultado mandamientos de pago N°.:1088921; No.: 1088924 y No.: 1088927 se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano I del presente auto por lo que consecuentemente se ha agotado la causal que aperturó el presente expediente y acarrea el archivo del presente procedimiento.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35

letra k) y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidades dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis del producto mencionado en el romano I de esta resolución.
- b) *Archívese* el presente procedimiento.
- c) *Infórmese* a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones correspondiente.
- d) *Notifíquese.*-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****RUBRICADAS*****